

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual el pasado 06 de mayo de 2022, feneció el término conferido en auto anterior, para subsanar la reforma a la demanda, tiempo dentro del cual fue arrimado escrito al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00278 de 2015

Demandante: EDUARDO GINO POLITI MENDOZA y otra

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de
IGNACIO GARCÍA y demás personas indeterminadas

Fecha Auto: 30 de junio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, y revisada nuevamente la reforma a la demanda y correspondiente subsanación, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90, 93 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la reforma a la demanda, subsanada en tiempo por el apoderado demandante, la cual se contrae a la modificación del extremo pasivo y rito procesal a seguir, el cual se hará bajo el rito del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE;

2. ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA de Menor Cuantía**, que promueve **EDUARDO GINO POLITI MENDOZA**, identificado con C.C. No. 17.003.463 y **MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE POLITI** identificada con C.C. No. 41.390.085, en contra de los Herederos determinados e indeterminados de **IGNACIO GARCÍA** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble rural, denominado *EL ACEITUNO* Lote Número 2, ubicado en la Vereda San José de La Concepción del Municipio de La Calera, que se identifica con Folio de matrícula Inmobiliaria 50N - 555354 y cédula catastral No. 000000190051001.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*, **notifíqueseles** a la pasiva y demás personas indeterminadas **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.), difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en Ley 1213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-555354.

6. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

6.2. Agencia Nacional de Tierras.

6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7. **OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo

pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente.

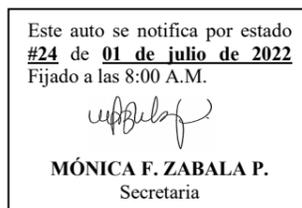
8. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10. Se reconoce al Abogado JORGE BARO GARZÓN como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación a la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d6dc13920038892ffa678d4b8685d1b4cd12c90c346859f89cae6ee3819469**
Documento generado en 30/06/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>